



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR CUÁNDO EL ACEITE USADO PROCESADO PROCEDENTE DEL TRATAMIENTO DE ACEITES USADOS DEJA DE SER RESIDUO CON ARREGLO A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

11 de septiembre de 2015

ÍNDICE

- Ficha del resumen ejecutivo.
- Memoria:
 - I. Justificación de la memoria.
 - II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
 - III. Oportunidad de la propuesta.
 - 1. Motivación.
 - 2. Objetivos.
 - 3. Alternativas.
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación.
 - 1. Contenido.
 - 2. Tramitación.
 - V. Análisis de impactos.
 - 1. Impacto económico y presupuestario.
 - 2. Impacto por razón de género.



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.	Fecha	03/08/2015 Revisada 20/08/2015
Título de la norma	Orden AAA/.../2015, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecimiento de los criterios de fin de condición de residuo para el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados		
Objetivos que se persiguen	Desarrollo del artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sobre el fin de la condición de residuo, aplicado al aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados. El establecimiento de estos criterios permitirá la utilización del aceite usado procesado bajo el régimen jurídico de productos y no de residuos, garantizando la protección de la salud humana y el medio ambiente en su combustión.		
Principales alternativas consideradas	Se elabora una orden ministerial por la facultad que establece el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial		



Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con cinco artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y dos anexos.
Informes recabados	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Ministerio de Industria, Energía y Turismo (pendiente) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (pendiente) Ministerio de Fomento (pendiente) Dictamen del Consejo de Estado (pendiente)
Trámite de audiencia (pendiente)	<ul style="list-style-type: none">▪ Comunidades Autónomas▪ Interesados▪ Comisión de coordinación en materia de residuos▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente▪ Participación pública mediante publicación en la web▪ Procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, regulado en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, modificada por la Directiva 98/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998.▪ Consejo de Estado
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.23 ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.



Impacto económico y presupuestario

	Efectos sobre la economía en general	Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de orden ministerial por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados deja de ser residuo con arreglo al artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.



I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que deriva de la aplicación del artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que pretende establecer cuándo dejar de ser aplicable el régimen de residuos al aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados, completando el régimen establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, mediante el establecimiento de requisitos ambientales para garantizar una combustión segura para la salud humana y el medio ambiente de estos materiales. Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El presente proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que, según se establece en el artículo 5.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, , los criterios de fin de la condición de residuo se han de desarrollar mediante orden ministerial.

III. Oportunidad de la propuesta

III.1. Motivación

La Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, y su transposición al estado español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, introduce un procedimiento nuevo para definir criterios mediante los cuales se pueda establecer que un determinado flujo de residuos pueda dejar de ser considerado residuo.

La citada directiva señala que la adopción de criterios se puede establecer a nivel europeo o cuando no se hayan establecido criterios a escala comunitaria, los Estados miembros podrán decidir caso por caso si un determinado residuo ha dejado de serlo, teniendo en cuenta la jurisprudencia aplicable. Esta última posibilidad ha sido recogida en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en el que se establece que mediante orden ministerial puedan fijarse los criterios específicos que deben cumplir determinados residuos que hayan sido sometidos a una operación de



valorización, incluido el reciclado, para que dejen de considerarse como residuos, teniendo en cuenta el estudio previo que realizará la Comisión de coordinación en materia de residuos, que analizará lo establecido en su caso por la Unión Europea, la jurisprudencia aplicable, los principios de precaución y prevención, los eventuales impactos nocivos del material resultante y, cuando sea necesario, la procedencia de incluir valores límite para las sustancias contaminantes

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5 de la Ley 22/2011 los residuos candidatos a este procedimiento siempre deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

1. Las sustancias u objetos resultantes se usen habitualmente para finalidades específicas;
2. exista un mercado o una demanda para dichas sustancias u objetos;
3. las sustancias u objetos resultantes cumplan los requisitos técnicos para finalidades específicas, la legislación existente y las normas aplicables a los productos; y
4. el uso de la sustancia u objeto resultante no genere impactos adversos para el medio ambiente o la salud.

Por tanto, mediante orden ministerial pueden establecerse los criterios específicos de fin de la condición de residuo que deben cumplir ciertos residuos cuando, tras someterse a operaciones de valorización incluido el reciclado, se destinan a un uso determinado, siempre que se cumplan las cuatro condiciones previamente mencionadas.

La iniciativa de desarrollar un fin de condición de residuo parte de una solicitud de un miembro de la comisión de coordinación en materia de residuos. Fruto de esta petición, el MAGRAMA realizó un estudio sobre la situación de la gestión del aceite usado, que ha se presentó a la Comisión de coordinación, que ha servido para elaborar un borrador de proyecto de Orden Ministerial, que se presentó a la citada Comisión. Como resultado de este debate, se ha elaborado el presente proyecto de Orden Ministerial.

III.2. Objetivos

a) Antecedentes:

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados define los aceites usados como todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos. Estos aceites usados se generan periódicamente en las actividades de mantenimiento: talleres de reparación de automóviles, todo tipo de industrias, puertos pesqueros y deportivos, mantenimiento de maquinaria agrícola, etc.



Los aceites usados se caracterizan por haber sufrido cambios químicos y físicos en su composición original debido a la oxidación y polimerización de ciertos componentes, dando lugar en algunos casos a compuestos de peso molecular más alto, insolubles en el aceite lubricante (lodos orgánicos). Pueden estar contaminados con polvo, partículas metálicas, combustible y agua. Además, determinados componentes del aceite pueden permanecer en el mismo debido a fenómenos de combustión incompleta, y pueden aparecer otros metales por el desgaste natural del motor y otros productos por la descomposición del propio aceite base.

Entre las sustancias contaminantes detectadas en los aceites usados cabe destacar las siguientes: partículas metálicas debido bien a la descomposición de aditivos para aceites lubricantes (como Bario y Zinc) o al desgaste de las piezas del motor durante su funcionamiento (Cadmio, Arsénico, Cromo, Níquel, etc.), Azufre, compuestos clorados (PCB's y PCT's), hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH's), etc. Todo ello da como resultado que los aceites usados tengan un mayor contenido de metales pesados y de otros contaminantes que los fueles de refino y que sean considerados residuos peligrosos.

Los tratamientos más utilizados en España consisten básicamente en un tratamiento físico a través de procesos de decantación, centrifugación, filtración, deshidratación, etc., que pueden considerarse como un tratamiento inicial de limpieza, asimilable a un reprocesado suave. Con estos tratamientos únicamente se eliminan el agua y los sedimentos presentes en los aceites usados, permaneciendo en el aceite tratado los posibles metales pesados, cloro y otros compuestos no deseables, que se encuentran en los aceites usados sin tratar pero no en el fuel de refino.

Dada la composición de estos residuos y de acuerdo con las conclusiones incluidas en documento BREF que identifica las Mejores Técnica Disponibles de Referencia Europea para el tratamiento de residuos, el "combustible" obtenido a partir del reprocesado suave de aceites usados no debería considerarse como un material similar al fuel ni comercializarse como producto, aún cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas para el fuel nº1 o fuel BIA en el anexo IV del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburante, sino que debería valorizarse energéticamente bajo el régimen de residuos en instalaciones de tratamiento autorizadas (coincineración en cementeras, plantas de combustión..) salvo que se someta a un reprocesado a fondo que aseguren la retirada de los contaminantes presentes en estos residuos.

Por tanto, para que el combustible recuperado obtenido del tratamiento de aceites usados (aceite usado procesado) pueda ser considerado un combustible "producto", no basta con cumplir lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, sino que es necesario establecer criterios de fin de la condición de residuos para que en el uso del combustible recuperado se asegure la protección de la salud humana y el medio ambiente.



Por los motivos anteriores, se ha considerado conveniente desarrollar para todo el territorio del Estado y en ausencia de una normativa comunitaria, el presente proyecto de orden Ministerial.

b) Motivación de este proyecto normativo.

Este proyecto de orden establece los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados, deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio. Para ello el proyecto de orden establece requisitos relativos a los residuos admisibles, a los tratamientos exigibles, a los valores límite de contaminantes presentes en el combustible y al procedimiento de verificación de cumplimiento de estos criterios.

En sentido contrario debe entenderse que el aceite usado procesado que no cumpla con los criterios de fin de condición establecidos en este proyecto de orden, y su valorización energética, o cualquier otra operación de tratamiento, deberá realizarse bajo el régimen jurídico de la Ley 22/2011, de 28 de julio, con el fin de asegurar la protección ambiental que proporciona esta normativa.

En necesario señalar que, según ha tenido ocasión de manifestar la Comisión Europea, los criterios nacionales de fin de la condición de residuo solo serán vinculantes dentro del Estado miembro que los ha establecido. Cuando los materiales obtenidos sean trasladados a otro Estado miembro, el país de destino no tiene ninguna obligación de aceptar la clasificación del material como no residuo que esté basada en los criterios de fin de la condición de residuo por el país de origen.

III.3. Alternativas.

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden debido a que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el establecimiento de criterios de fin de la condición de residuo se ha de hacer por orden ministerial.

IV. Contenido y descripción de la tramitación.

IV.1 Contenido.

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Parte expositiva.
- Cinco artículos:
 - Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.
 - Artículo 2: Definiciones.
 - Artículo 3: Criterios aplicables al aceite usado procesado.
 - Artículo 4: Declaración de conformidad



- Artículo 5: Sistema de gestión.
- Disposición transitoria única para la adaptación de las instalaciones de tratamiento existentes, en caso de que quieran cumplir lo establecido en este proyecto de orden
- Disposición final primera, sobre la habilitación competencial para el dictado de la orden.
- Disposición final segunda, que recoge la entrada en vigor el día siguiente de la publicación en el BOE.
- Dos anexos:
 - Anexo I. Requisitos aplicables al aceite usado procesado:
 - Sección 1. Aceites usados objeto de tratamiento para la obtención de aceite usado procesado.
 - Sección 2. Tratamiento de los aceites usados.
 - Sección 3. Requisitos del aceite usado procesado.
 - Anexo II. Declaración de conformidad con los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado deja de ser residuo.

IV.2 Tramitación

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

El proyecto se remitirá a:

- La Comisión de coordinación en materia de residuos.
- El Consejo Asesor de Medio Ambiente
- Ministerios de Industria, Energía y Turismo; de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Audiencia a las Comunidades Autónomas.
- Audiencia a los sectores.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Departamento.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Por último, por ser un proyecto que implica el establecimiento de requisitos técnicos ha de ser remitido a la Comisión Europea en aplicación del procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, en relación con el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio.
- Finalmente, por ser un reglamento o disposición de carácter general dictada en ejecución del artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el mismo debe ser



remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Tras la aprobación de la orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

V. Análisis de impactos

V.1. Impacto económico y presupuestario

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas.

El proyecto de orden ministerial, tiene un impacto positivo sobre la competencia, al establecer criterios únicos para todo el territorio del Estado que ha de cumplir el aceite usado procesado para su uso como combustible, cuando proceda del tratamiento de aceites usados. Ello evita situaciones de desigualdad entre gestores de distintas comunidades autónomas y asegura el mismo nivel de protección ambiental en todas ellas.

V. 2 Impacto por razón de género

El proyecto de orden ministerial parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que puede afirmarse que las previsiones contenidas en la orden no contienen ningún aspecto del que puedan derivarse consecuencias negativas o de discriminación y que no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género.

Puede concluirse, por tanto, que esta norma tiene un impacto nulo por razón de género.



ANEXO

Estudios y trabajos de base realizados para la elaboración de esta orden

En el marco de la encomienda de gestión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural la Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A. (EMGRISA), y bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), se ha realizado el estudio: "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO PARA LOS COMBUSTIBLES OBTENIDOS EN LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE MARPOLES PARA SU USO COMO COMBUSTIBLE. EMGRISA/MAGRAMA. Octubre 2014", que ha servido como documento técnico para elaborar este proyecto de Orden Ministerial.